

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Acuerdo en Batalla de la Torre junto Alange a ve-
tence de Julio demit ochocientos treinta y cinco: Los
Srés Dn Pedro Matineca, y Benito Muñoz, Alcaldes
ordinarios por ambos estados, Juan Bautista Flores,
Juan Pedro Moreno, Juan Lopez, y Juan de Dios,
Procuradores por los mismos, Martin Cejudo, y Juan
Martin Flores Diputados que a su final firmaron
y señalaron como acostumbrado. Dize: que
acumpla la tal orden comunicada por el Mi-
nisterio de la Guerra a el Excmo Sr Capitán
General de este Reino y Provincia y por este a el
Gobernador Civil de la misma a fin de que lo
circule en el Boletín oficial the diez de Julio
del mismo con el objeto que las autoridades
Municipales propongan medios para el equipar
de la Milicia Urbana conforme lo previene
la Superior orden del Veinte y siete del seteno
proximo ante pasado de Junio, y a su consecuen-
cia los Srés que componen esta Corporacion
ynteligencia de cuanto en esta se previene
Acordaron, que el terreno demas pronta enage-
nacion, y sin que haya lugar a perjurio del
coman, y del que se podía adivitizar era ocho
faneg. de tierra a el sitio nombrado como
de la Encina o sitio de Matachel lindera con
terreno denominado Suerte del Rey, y por otra
parte con la cañada que va de esta a la Ciudad

de Mexida siendo su naturaleza de Valdivo —
otro pedazo de tierra sucañida de quatro fanegas
negar poco mas o menor perteneciente a la
Dehesa de Propios de esta villa conocida
por la Palacina la que hace muchos años se esta
labrando por estar en proporcion de no poder
judicar el aprovecham^{to} de Pasto de la referi-
da Dehesa

otro pedazo de tierra al sitio de la Cañada que
de esta poblacion va a Guadiana siendo caña-
da mestera sin embargo de hacer ya bastan-
tes años no tiene curso por estar enajenado
anteriormente parte de ella por no conocerse
valida siendo sucañida de quatro fanegas
y en este estado y conceptuando que con
los tres pedazos de tierra que van yndi-
cados podra haver suficiente para cubrir
el gasto a el equipo de los tiradores. Y
por lo que mandaron sus m^{rs}. se ha-
ga presente a el Sr. Governador Civil para
si asiere asi en prestar su aprovacion en su
sustentacion como esta mandado para su ma-
yor Valor y Validacion nombrando al ynter-
vento a Clemente Rodriguez, y Juan Mau-
nicio Flores Vecinos de esta Va a quien nom-
bran sus m^{rs} por Peritos para que se cono-
can los tres pedazos su cañida Valor en ven-
ta el del sitio de Matachel en quatro pedazos
el de la Palacina en dos, y el de la Cañada
de Guadiana en ^{una fanega} dos fanegas en cada parte
a quienes se les haga saber para su accep-
tacion por el presente año en el dia de

mañana diez y seis del Corriente: Asi lo
acordaron mandaron y firmaron Dho Sres
de que Certifico = enm = Una fanega = de

Pedro Martin

Benita Muñoz

Señal del Medidor

Juan Bautista Flores =

Señal del Medidor

Juan Pedro + Marcos

Señal del Medidor

Juan + Lopez =

Señal del Medidor

Juan L. Moy =

Martin Lopez

Martin Flores

Matias Amariño

Perebal

N. y Aceptación de Entallilla de la Tarea junto Alange en quin-
del exig ce de Julio demitochocientos treinta y cinco. en Vir-
tud de Acuerdo Celebrado en el día anterior a el de la
fha, y lo en el preinsento de orden de los Sres Juecy
y demas yndividuos que componen este Ayuntamiento
pasó a las Casas de los Peritos nombrados de Villa
Clemente Rodriguez, y Juan Mauricio Flores Seci-
nos de ella a quien les notificó el contenido de dho
Acuerdo, y enterados Dijeron: Aceptaban el Cargo
que se les cometa prometiendo desempeñarlo en
la forma mas legal que puedan y sus conocimientos
por ley permitida y tho se presentaran ante los pre-
citados Sres adarrazon del Valor, de los terrenos
y se les señala dividiendo cada una fanega como



sele encargo, y en credito de asi ofrecer cum-
plido lo firmaron en dho dia mes y año de q^e
Certifico =

Juan Mauris

Flores

Clemente Rodriguez

Mateo Amariño

Percebal

29

Comparez. En diez y siete dias del presente mes y año con
y declaracion parecieron Ante los Sres Alcaldes y demas yn-
dividuos q^e componen el Ayuntamiento de esta villa
Clemente Rodriguez, y Juan Mauricio Flores,
a deponer la Declaracion legal a que por el co-
metido de tasadores se obligaron hacer en la
mas debida forma, y bajo el solemne juram^{to}
prevenido por nuestras leyes, y asi Dijeron:
Que habiendo reconocido la tierra conocida
por el Cerro de la Cruzina, d^o sitio de Matachel
su cavida segun entienden de nueve fanegas
Siendo sanatazaca de Valdivia Realengo te-
niendo presente la calidad, y comodidad q^e
ofrece para la agricultura tasaron de mu-
tua conformidad en dho ciento quarenta y
cada una fanegas = Pasando despues a reco-
nocer el pedano al sitio de la Cañada de Guadina
na que linda con tierras de Juan Pedro Moreno
y llega a la Yarranca q^e hace en San Juan del Mes.



gasto que traviere expresada cañada y graduada
 van suavida en dos faneg. y media las que por la
 proximidad á esta Poblacion y buena calidad las casa
 van en mil x. cada una fanega, y 9. las tres fanegas
 contiguas á las anteriores linderas conexas del Sr.
 Benito Muñoz, y en el mismo sitio á la parte q. se
 va á el Guadina de figura quasi quadrilonga las
 cuales conceptuadas sea supuesto Valor el de ochav.
 x. cada fanega. Asimismo habrian tasado el
 pedazo de tierra conocido, y denominado de la Pa
 lacina situada de cuatro faneg. en la cantidad de
 ciento cincuenta x. la fanega que exatodo lo que
 en cumplim. to de la aceptación, y juram. to que ha
 vien echo podrian decir segun su conciencia, enten
 der y saber, lo que firmaran para los fines q.
 consiniere de todo lo cual, yo el Sr. C. certifico =

Juan Mauricio

[Signature]

Manuel Amariña

[Signature]
 1835

Clemente Rodriguez

[Signature]

Auto Acordado por los Sres. Alcaldes, Procuradores y Dipu
 tado de esta Villa la tasacion echa por los Peritos
 Clem. Rodriguez, y Juan Mauricio Flores de los
 pedazos de tierra antes citados encontandose



justa tasación la aprobaban en todas sus
partes, mandando ser aque testimonio li-
teral de estas diligencias para su remisión
á el Sr Governador Civil de esta Provincia
y mereciendo su aprobación ser aque n apu-
blica subasta para su venta. Así lo Acorda-
ron, y firmaron sus mds como acotumbran
de que yo el Srío Certifico =

Pedro Maximiano

Benito Muñoz

Señal del Sep'don

Juan Bautista Flores =

Señal del Sep'don

Juan Pedro + Moreno =

Señal del Sep'don

Juan + Mey =

Señal del Sep'don

Juan + Lopez =

Martin Carrero

Martin Flores

Rafael Amanilla

Lorenzo

Nota En Veinte y siete de Junio de mil ochocientos
y cinco yo el Srío remiti' yntepa certificacion
de las diligencias en este expediente obradas
á el Sr Governador Civil de esta Provincia
y p.^a q.^a como lo aroto por dilig.^a q.^a firmo en es-
ta de la Tarra pño Alarce Jha et supra =

Amanilla

1881 1/1
1881 1/1

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1835

Acuerdo / En la Villa de la Zarza punto Margé encasaca de
Junio de mil ochocientos treinta, y Cinco. Los señores D^{ns} D^{ns}
D^{ns} Martínez, y Benito Muñoz, Alcaldes Ordinarios por
ambos estados, Juan Bautista Flores, Juan Pedro Moreno,
Fern^{do} Mey, y Juan Lopez, Regidores, por los mismos, Ma-
xim Cerro, y Maxim Flores, Diputados, y Abogado Fiscal,
como lo tienen de uso y costumbre, estando reunidos
en sus Casas Consistoriales a fin de hacer cada uno lo
que se prescribe en el Boletín oficial número treinta
y seis por el Decreto de S. M. I^{ta} de veinte y cuatro de
Ago. de mil ochocientos treinta y cuatro, y cinculado por
el Sr. Gobernador Civil de esta Provincia en cinco de Sep.
del mismo, y en cumplimiento a lo que se prescribe en el Bole-
tín I^{ta} número de Junio del presente año, por el actual
Gobernador Civil. Acordaron que a la mayor brevedad se
formase expediente mandado por expresado Sr. Decre-
to, y circular yacitada, y prescribiendo se notifique por
el Sr. de Ayuntamiento a los señores nombrados de Villa
Clemente Rodrigo, y Juan Timidad, para que en el día de
mañana pasen a tasar en Venta, y renta, las tres
Dehesas de Propión, conocidas por Acuchosa, Apar-
yon, y Salacina, como y qualm^{te} lo hazan de los Corce-
jiles Realengos, y demas Valdivos yncultos, de esta ju-
risdicción teniendo presente la comunidad de las tres
Villas y medietas, de Margé, Villagonzalo, y la Oliva,
como el clasificar su calidad, y naturaleza, con expre-
sion de casida o numero de fanegas, reconociendo sitie-
nen Arbolado, o monte vago, y notificado, y sean como
tenemos acordado lo haga constar por diligencia I^{ta}
de la Sr. notificación, Aceptacion, y juram^{to} de los Señores,
Así lo mandaron expresado Sr. de que yo su Sr. D^{no}
Certifico =

En Aceptaⁿ / En esta día, mes, y año, yo el Sr. notifique e D^{no}
y juram^{to} / En esta día, mes, y año, yo el Sr. notifique e D^{no}
Acuerdo anterior a Clemente Rodrigo, y Juan Timidad,
Señores nombrados de Villa, y enterado de quanto en el

se conuene a ceptaron, y juraron cumplir legal y
fictm^{te} su encargo de que, yo el Sr.io Certifico = Ama
villa

Comparecieron en la Villa de la Torre jurado Murgue en diez
de febrero y seis de Junio de mil ochocientos treinta y cinco.

Comparecieron los peritos nombrados de la Villa en las
Casas Consistoriales donde se hallaban reunidos
los Sres. D. Pedro Martinez, y Benito Munia, Al
caldes ordinarios por S. M. y ambos estado, Juan
Bautista Flores, Juan Pedro Moreno, Juan Mey,
y Juan Lopez, Mejidos por los mismos, los dos Dipu
tados Martin Cerro, y Martin Flores, afin de de
clarar bajo de su prestado juram^{to} el que hicieron
en forma legal, encuy virtud expresaron haber
evaluado todo lo prevenido por el Acuerdo cele
brado en catorce del mismo por Hon Sres, encum
plim^{to} de la Aceptacion que habian echo de desempe
nar el Cargo de Tasadores de las Dhesas de Pro
pion, y Valdim, correspondientes a esta jurisdicci
on, en Venta, y renta la habian echo como sigue
tasar en la Dhesa de la Aceuchosa lindera con los ex
tos de esta Villa, sin arbolado sin naturalera de puro
pasto, atendiendo a la Carga q. sobre si tiene del pa
nado Bacuno de la villa, y demas Cavalterias de este
Vecindario, su cavida ciento treinta y dos fanegas
de cuerda las sesenta y seis de segunda calidad de eg
al numero de tercera, tasavan las primeras entres
cientos y cada una fanega, y la segunda en cien
tos cinquenta que todas reunidas las graduavan en
treinta y seis mil trescientos y. Venta Renta
y en Venta en mil y anuales 36300
La Dhesa del Manjar lindera con
el Sr.io Matachel q. la divide con la primera
de naturalera de puro pasto sin arbolado
su cavida sesenta y dos faneg^{da} de tierra
de Cuenda todas de seg. cal'idad tasa
a cada una fanega entrescientos y Va

36300 3000

En en Venta diez y nueve mil quinien
tos reales 36300 1000
19500

En Renta en setecientos cinquenta
reales anuales 750

Dehesa de Palacina dista de esta Poblacion
lequa y media, su cavida de drcientas
faneg. de Cuerda sin arbolado su na
turalera de puro pasto con la misma
carga de la primera, todas de tercera
calidad por lo que la tasamos en ciento
setenta y cinco r. cada fanega y todas
juntas en treinta y cinco r. su valor en 35000

En Renta mil r. un anuales 1000

Total de las Dehesas tasad. en 2750
Propion 90800. 2750

Valdion Concepiles = El Apanjon lindero con la
Dehesa del mismo nombre su naturalera
de pasto, y laca, de cas. de sesenta faneg.
de cuerda de ynfior calidad las tasamos
todas entres mil trescientos r. y cada una en
sesenta q. son el todo lortres mil tresc
ridor 3300
En renta ciento cinq. r. 150.

Las Ciento setenta y quatro f. de tierra de q. con
tan los concepiles realeng. q. estan en el sitio
del Higo Matachel, los Montosor, el Mincon de
Holo. y el Cerro de la Orca su naturalera de
lavor y nicam. propio p. sembrar ces. y Ave
na, convenidor ambo de conforme a acuerdo
por ser su calidad de tercera clase
tasamos cada una fanega en cien
real y, y todas en la cantidad de diez y vie
te mil quatrocientos r. en Venta 17400

En renta en ochor. setenta r. anuales 870.

20700. 1020

El Valdio de la Sierra grande, y Peña blan
ca á distancia de media legua de esta
Villa, y muelto, pedregoso, casi todo de
morte pardo bajo, y lo voso comune
ro en aprovecham^{to} con las tres Villas
y medietad de Alange, Villag. y los
Oliva, su cascida de algunas mil faneg.
tasamon entrecinta x. cada una y to-
das en treinta mil x. en Venta sin po-
nerle produccion ex renta pues no se co-
noce otra produccion ni es susceptible
amas q. para surtir de leña desta y
las Villas comuneras por lo q. solo se
ponemos, los treinta mil x. de Valor
en Venta por á si parecer nos justo — 30000

El Valdio del Mirquillo distante legua y media de
esta de comun aprovecham^{to} de las tres
Villas y acitadas a pesar q. en conste
esta por Orden del Sr. Govern. Civil
mandado dar para la vez á Vazion lo
brador. de esta V.ª consintiendo las co-
muneras en razon de su silencio y pa-
reciendolos no estar en el caso q. los
demas solo hemos tasado la renta
que no apareciendo de ver pagar anualm.
por las trescientas faneg. que compren-
den expresado tercero la de novecien-
to x. anuales á favor de estos Propios
por lo que, y parecer nos fundado así
lo damos en razon =

Aquí firman los peritos -

Acuerdos Visto por los Sres Alcaldes, y demas yndividos
de esta ^{ciudad} que asy se firmaran, y señalaran como lo tienen
de luto, y costumbre la tasa echada por los Señores
Acordaron por oportuno, y cumpliendo con lo pre-
ven^{do} en el Boletín numero treinta y seis y num.
quarenta y seis por el primero se prefiere tanien-
mente la precisión de y ilustrar a este Gobierno Civ.
de las Ventas q. ofrece la enagenación de la Venta
de Texaron de Propion, o Valdivia, y la especie de con-
trato que se determine, como de metodo q. de vera se
quiere en la subasta sea en Venta Pl. sea en censo de
servatibo, o en fideicomiso, y se los q. esta subasta y conce-
siones al desempeño de su deber observancia de la Ley
y Beneficio de sus Vecinos en acuerdo mas util y
oportuno, lo q. le parece; Ningun Pueblo le es mas
necesario el aum^{to} de propiedad q. a este por carecer
de las precisas a la pericia agricola de sus habitantes
pero desgraciadam^{te} las Dehesas de Propion y Valdivia
que tiene son de ynfima calidad, por lo que solo una
tercera parte de sus Dehesas, y las ciento setenta y
cuatro, faneg. de concejiles sitas al sitio de Mata-
cel, los Montanos, el Pinan de Hulg. y cexas de la vna
podran corresponder medianam^{te} dadas en propie-
dad a el ynfatigable labrador pero nunca no parece
oportuno serenda este terreno, y si el q. se reparte
en pequeñas cantidades a los Vecinos en censo enfiteu-
tico, pues de este modo las trataran como propias y asi
vivian yncultivo mas constante de todas clases encan-
trando nu esto parecen mas provavil^{idad} de ~~este~~
~~modo~~ en su enagenación consiguiendo al mismo tiem-
po por la comodidad que presta esta clase de contrato
tripliar suproducido a favor de propion que dando
un recurso perpetuo p. poder acudir aya y siem-
pre al socorro de las necesidades q. la Beneficam^{te}
de S. M. la Reyna Gobernadora en nombre de sus

elcelsa hija D^a Ysabel Seg^a (D^{ca} D^{ca} D^{ca}) lo que
re y encarga) lo que el sumo a mano de V. S.
p.^a lo fines expresador el que firmamos y sena
lamos en esta forma de que yo el Sr^o Deman
dado de expresador Sr^o Certifico Tanrajunto
Alante diez y seis de Junio de mil ochocientos
y cinco = No habiendose firmado el expediente
con mas anticipacion, a causa de estar g^o y encarga
la las D^{ca} de Propios a varios vecinos de esta
villa apuesto, y no cumple a ferido Azarido
hasta el diez de Abril del año venidero de mil ocho
cientos treinta y seis